

RESOLUCIÓN No. 052-SO-10-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 95 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”*;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”*;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina entre las funciones del CACES, entre otras, la siguiente: *“(…) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (…) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para la ejecución de los procesos de autoevaluación (…)”*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES señala: *“En el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior efectuará la evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta ley. Para esta evaluación no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación (…)”*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) contempla: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que** el artículo 22 del COA preceptúa: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (…)”*;
- Que** el artículo 67 del COA respecto al alcance de las competencias atribuidas establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)”*;
- Que** el artículo 69 del COA referente a la delegación de competencias manda: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)”*;
- Que** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado (…)”*;
- Que** el artículo 164 del COA respecto a la notificación de los actos administrativos dispone: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. (….) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;

- Que** el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de las Instituciones de Educación Superior (vigente a la fecha del proceso de evaluación externa de la carrera de medicina de la Universidad de Guayaquil) indica: *“Son obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes: (...) c) Aprobar y publicar en la página web del CACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras;”*
- Que** el artículo 6 del Reglamento ibidem determina: *“El CACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CACES (...);”*
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem señala: *“La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;*
- Que** el artículo 8 del mismo cuerpo normativo respecto a la evaluación del entorno de aprendizaje manda: *“La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;*
- Que** el artículo 9 del Reglamento ibidem referente al examen nacional de evaluación de carreras dispone que: *“(...) es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CACES (...);”*
- Que** el artículo 16 del Reglamento ibidem dispone sobre el inicio de la evaluación externa: *“El CACES informará a las IES que corresponda el inicio de la evaluación externa de cada carrera o grupo de carreras, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CACES”;*
- Que** la Disposición General Sexta ibidem preceptúa: *“Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: *“Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...);”*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...);”*

- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de Carreras (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, mediante Decreto Ejecutivo No. 595, de 15 de noviembre de 2022 decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** a través de la Resolución No. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2024-0064-M de 28 de febrero de 2024, el Ing. Paúl Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras el “Informe del Cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil”, signado con el código Nro. GEA- REG-04-2024-040 de 28 de febrero de 2024, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES.** Una vez que la carrera de Medicina de la UG concluyó su Plan de Mejoramiento con fines de acreditación de la calidad, conforme el artículo 96.1 de la LOES y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de Educación

*Superior, aprobado mediante Resolución No. 172-SO-37-CACES-2023; se establecen los hitos y actividades necesarias para el desarrollo de la evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje. Las fechas de finalización contempladas para la evaluación del entorno de aprendizaje dependerán de que la carrera solicite rectificación al informe preliminar, apelación y audiencia; lo que significa que la entrega del informe definitivo y final puede darse antes de las fechas planteadas en el cronograma. De acuerdo con los periodos académicos reportados por la UG, para la evaluación del entorno de aprendizaje corresponderían los periodos: 2S – 2023 y 1S – 2024. Mientras que, para la evaluación de los resultados de aprendizaje correspondería el periodo 1S – 2024. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe donde se propone el Cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil, para el trámite correspondiente (...).”;*

- Que** el 29 de febrero de 2024, la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión Nro. 04 acordó entre otros, lo siguiente: “Acuerdo No. 018-SC-004-CPC-CACES-2024.- Dar por conocido el Informe del Cronograma del Proceso de Evaluación Externa de la carrera de medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0034-M de 29 de febrero de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión en el orden del día del pleno, del siguiente punto: “Conocimiento y resolución del Cronograma del Proceso de Evaluación Externa de la carrera de medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil”;
- Que** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0034-M de 29 de febrero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer y aprobar el “Informe del Cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-2024-040 de 28 de febrero de 2024, presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Delegar a la Comisión Permanente de Carreras, la facultad de modificar el cronograma del proceso de evaluación externa de la carrera de Medicina no acreditada de la Universidad de Guayaquil, contenido en el Informe aprobado en el Art. 1 de la presente resolución, siempre y cuando supervinieren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que debidamente fundamenten dicho ajuste de calendario y, para cuyo efecto, expedirá el correspondiente Acuerdo y comunicará al Pleno del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta. - Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Comisión de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, y a la Dirección de Exámenes del CACES.

Sexta. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los doce (12) días del mes de marzo de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 12 de marzo de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)